



Resolución Directoral N° 00023-2019-SENACE-PE/DEIN

Lima, 14 de febrero de 2019

VISTOS: (i) El Trámite 05974-2018, de fecha 12 de diciembre de 2018, mediante el cual la empresa Jinzhao Mining Perú S.A. solicitó la rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral N° 244-2017-SENACE/DCA; y, (ii) el Informe N° 00099-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de julio de 2016, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace y, con ello, su nueva estructura orgánica, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 0001-2017/SENACE/JEF, de fecha 10 de noviembre de 2017, la entonces Jefatura del Senace estableció que los proyectos correspondientes al sector transportes que se encuentren dentro del SEIA y bajo

competencia del Senace en el marco de la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM eran competencia de la DEIN.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1394, se modificó el literal e) del artículo 17 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**), el cual señala que *corresponde al MINAM (...) Emitir opinión vinculante, a pedido del solicitante, respecto de la identificación de la autoridad competente (...); para ello, considera la naturaleza y finalidad del proyecto de inversión; según corresponda, sobre la base de competencias de las autoridades que conforman el SEIA;*

Que, el numeral 212.1 artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que *los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;*

Que, como resultado de la evaluación de la solicitud de rectificación de error material, mediante el Informe N° 00099-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de febrero de 2019, se verificó que, efectivamente, existe un error material consignado en la Resolución Directoral N° 244-2017-SENACE/DCA, aspecto que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión de la Dirección de Certificación Ambiental;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material contenido en la transcripción de la fecha de plazo señalado en la Resolución Directoral N° 244-2017-SENACE/DCA, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 00099-2019-SENACE-PE/DEIN, en el siguiente término:

Dice:

(...)

Artículo 1.- AMPLIAR el plazo de la vigencia de la Certificación Ambiental que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Terminal Portuario de Concentrado, a través de la Resolución Directoral N° 581-2014-MEM/DGAAM de fecha 26 de noviembre de 2014, por única vez, hasta por dos años adicionales contados a partir del 28 de enero de 2017, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 214-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS de fecha 06 de setiembre de 2017, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

(...)

Debe decir:

“(...)

Artículo 1.- AMPLIAR el plazo de la vigencia de la Certificación Ambiental que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Terminal Portuario de Concentrado, a través de la Resolución Directoral N° 581-2014-MEM/DGAAM de fecha 26 de noviembre de 2014, por única vez, hasta por dos años adicionales contados a partir del 28 de noviembre de 2017, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N°214-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS de fecha 06 de setiembre de 2017, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

(...)”

Artículo 2.- Las especificaciones de la Resolución Directoral N° 244-2017-SENACE/DCA, que no son materia de rectificación, quedan plenamente vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral, así como el Informe que la sustenta a la empresa Jinzhao Mining Perú S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como el Informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace